



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00775-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.024.

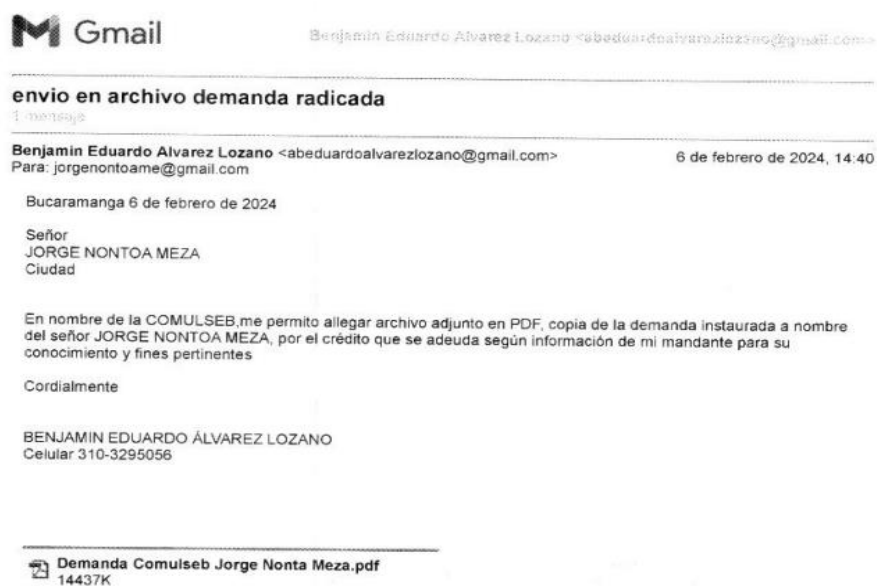
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto de fecha 05/02/2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 06/02/2024. Dentro del término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó un escrito, a través del cual se pretende dar cumplimiento a lo ordenado; pero, el mismo no cumplió con lo dispuesto en el auto de inadmisión, pues simplemente suprimió el numeral 3° de los hechos presentados inicialmente, y no precisó de manera puntual desde cuándo se hace uso de la cláusula aceleratoria.

Por otra parte, a pesar de haberse aportado la constancia del envío de la demanda, a través del correo electrónico, la misma no cumple con lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En efecto, como se observa en el pantallazo adjunto, sólo le fue enviada la demanda al demandado, sin tener en cuenta que de la misma forma debía remitirse el escrito de subsanación, tal y como lo regla el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 “(...) *Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”. Veamos:



En tal orden de ideas, se concluye que la demanda no se subsanó en debida forma y, por tanto, lo natural es su rechazo al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por **COOPERATIVA MULTISERVICIOS BARICHARA LTDA. “COMULSEB”**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato PDF.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, ingrésese la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de la respectiva compensación.

CUARTO: Al momento de presentarse nuevamente la demanda ante la Oficina Judicial, adjúntese el presente auto para que la misma sea repartida aleatoriamente ante los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebe813316e367e58d948db284d9d6485d8cea6438b41684a014e951efc02880**

Documento generado en 21/02/2024 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>